



Interlocutorio	1549
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00068 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Eugenia del Socorro Acosta de Garcés
Demandado (s)	Javier de Jesús Franco Zapata
Asunto	Ordena sustitución procesal y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado por el despacho en auto de 08 de febrero de 2022, se continuará con el proceso; en consecuencia, se ordena la sustitución procesal del demandado, dada la compraventa realizada entre Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez y Javier de Jesús Franco Zapata sobre el bien inmueble objeto de este proceso la cual se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual se tendrá como nuevo demandado en el presente proceso a Javier de Jesús Franco Zapata y será desvinculada Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez –Artículo 468, numeral 1°, inciso 3° del C.G.P concordado con el artículo 2452 del Código Civil-

Ahora bien, como el aquí demandado se encuentra notificado por conducta concluyente a partir del 17 de junio de 2021 y el proceso se reanudó nuevamente el 15 de septiembre de 2021, el termino de traslado empieza a contarse desde el 21 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2021, sin que se allegara pronunciamiento por la parte demandada. (artículo 301 concordado con el artículo 91 C.G.P).

Se tiene que se levantó de común acuerdo por las partes la medida cautelar de embargo sobre el inmueble, tal y como lo informa la oficina de registro mediante correo de 10 de marzo de 2022, y al tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real es indispensable que sobre el inmueble se encuentre inscrita la medida cautelar de embargo para seguir adelante la ejecución- artículo 468, numeral 3° C.G.P, razón por la cual se ordenará decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-930069 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur de propiedad del demandado Javier de Jesús Franco Zapata C.C 15.325.630.

Ofíciase en tal sentido y déjese el oficio en el expediente a disposición del interesado para su diligenciamiento.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días diligencie el oficio ante la oficina de registro, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00068

06-10-2022